

CONSTANCIA. 29 de mayo de 2024. Señor juez, le informo que en el proceso ordinario laboral de primera instancia que a continuación se referencia, la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., subsanó las falencias de la contestación a la demanda y al llamamiento, además, la aseguradora Allianz Seguros de Vida S.A., presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Por lo cual pasa a Despacho para lo pertinente.

Jazmin Juliana Vega Barajas.
Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Demandante	Jairo de Jesús Parias Monsalve
Demandado	Colpensiones y Colfondos S.A.
Radicado	05001310501120230026000
Asunto	Da por contestada la demanda y fija fecha de audiencia
Providencia	Auto interlocutorio No. 1963

Dentro del proceso de la referencia, con apoyo en la anterior constancia secretarial y una vez revisa la contestación allegada por la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esa entidad, al igual que se le reconocerá personería para actuar a su apoderado judicial.

Además, que se evidencia que la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., subsanó las falencias anotadas en auto anterior y por ello la contestación presentada a la demanda y al llamamiento en garantía cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS y por tanto se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de esa entidad. Y por lo indicado es viable fijar fecha para la celebración de la audiencia en este proceso. En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila con TP No. 39.116 del C. S de la J., para que represente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos del poder que le fue conferido por medio de la escritura pública y que fue aportado con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.
2. **TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con lo señalado en el artículo 31 del CPTSS.
3. De conformidad con los artículos 77 y 80 del CPTSS, con el fin de realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS; y si es posible, la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, se señala como fecha el próximo siete (7) de junio de 2024 a las 8:15am.
4. Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (art. 77 del CPTSS.).
5. Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices de la Ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que, con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email j11labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por anotación en ESTADO N° 92, fijado electrónicamente hoy 30 de mayo de 2024, a las 8:00 a. m.
JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario - Pto/E1